

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01797
Radicado	2014-00089
Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante (s)	Segundo Espiridion Guerrero Chamorro
Demandado (s)	Luis Alicia Quiñones Hurtado

Negar la petición de medida de embargo y posterior secuestro de los bienes en garantía entregados o que se entreguen por el demandado en los términos del Art. 5, 6 y s.s. de la ley 1676/2013, toda vez que los bienes a los cuales se hace referencia, al ser parte del Régimen de Garantías Mobiliarias, se rigen por las cláusulas pactadas en el respectivo contrato que las constituya y por lo tanto la ejecución especial de la garantía mobiliaria, tienen la característica de garantizar las obligaciones en favor del acreedor garantizado y no involucra a terceros ajenos a la relación contractual, como sería el caso el señor Segundo Espiridion Guerrero Chamorro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a77bc0dbadcccc9e8bfe4ac87fb26d0fec49bd75c24e85ed43c320905d67c7c**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de nulidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01807
Radicado	2017-00358
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	UNIMEDICAL del SUR S.A.S.
Demandado (s)	CAFESALUD E.P.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada y si bien no se aporta constancia de vigencia del poder otorgado al apoderado, es pertinente precisar que de acuerdo con lo ordenado en auto del 4 de diciembre de 2020 en el asunto que nos ocupa, este fue suspendido, remitido de forma física y puesto a disposición del Agente Liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA de CAFESALUD EPS - EN LIQUIDACIÓN S.A., junto con las medidas cautelares decretadas en cumplimiento de lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, tal como se puede verificar en la planilla para la imposición de envío de la empresa 472 del 11 de diciembre de 2020.

Por otra parte, cabe señalar que la última actuación surtida por el Juzgado dentro del trámite procesal data del 27 de agosto de 2019, donde se resolvió atenerse a lo resuelto en auto del 15 de julio de 2019 que dispuso seguir adelante con la ejecución, por tal motivo tampoco habría lugar a declarar la nulidad de actuaciones adelantadas desde el 6 de agosto de 2019, calenda en la que inicia la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud S.A., cuando sustancialmente no se realizaron.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0c57a091a92100f5924eb1f5b9e696eb7ecdc9fa1357f71d505ba0739aeba8**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerir a pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01803
Radicado	2019-00216
Proceso	Ejecutivo con Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Ana Estella Montenegro Luna

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, requiérase al tesorero y/o pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado mediante auto del 18 de junio de 2019 contra la señora Ana Estella Montenegro Luna; en razón a que, si bien es cierto, se dio respuesta mediante oficio No. S-2019-045632/ANOPA- GRUEM-29.25 del 7 de agosto de 2019, donde informaba que se encontraba vigente un descuento en su contra, por lo que el asunto pasaba a turno, han pasado más de dos (2) años de dicha comunicación lo que amerita un pronunciamiento por parte de la entidad mencionada, donde se especifique el turno del presente embargo.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el párrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043405e4183d578fd0704154daa256770575b6fb042ca1a38ffa89bf6922ea1a**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con renuncia y presentación de nuevo poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01812
Radicado	2020-00061
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

Teniendo en cuenta el memorial allegado al Despacho a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora identificado para los fines del proceso, acéptese la renuncia del poder conferido al abogado José Luis Ávila Forero, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y téngase a la abogada Angela Patricia España Medina, identificada con C.C. No 1.085.265.429 y portadora de la T.P. No. 220.153 del C. S. de la J., como apoderada de la activa, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4ed67348d3135744f0f1b5daf18fb868e52e402f21ab7e0554921fbc1efb70**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con renuncia y presentación de nuevo poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01812
radicado	2020-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Víctor Julio Burgos Becerra

Teniendo en cuenta el memorial allegado al Despacho a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora identificado para los fines del proceso, acéptese la renuncia del poder conferido al abogado José Luis Ávila Forero, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y téngase a la abogada Angela Patricia España Medina, identificada con C.C. No 1.085.265.429 y portadora de la T.P. No. 220.153 del C. S. de la J., como apoderada de la activa, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb7d50c18d7e231e6b2895eae2f7c8ac68899e92c6b0aaa296cf64df1c64ca0**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con informe de despacho comisorio. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01796
Radicado	2020-00089
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo “COOTEP”
Demandado (s)	Ana Angélica Paya Torrijos

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Juzgado comisionado para no auxiliar la diligencia ordenada por este Despacho mediante auto del 28 de mayo de 2021, requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo–Putumayo–, para que cumpla la comisión impartida y prevea las posibilidades existentes que contemple la norma para la designación de secuestre, ya que cuenta con amplias facultades para ello.

Oficiése como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240df848334520138b5a4ff8424569fc43b6e2123b7c7a85118013fdd2d8e472**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reducción de monto de la medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	01278
Radicado	2020-00185
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Jesús Albeiro Maya Ojeda – John Faber Hoyos Araujo

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes, a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora identificado para los fines del proceso, al ser procedente, ordénese la reducción del monto del embargo decretado mediante auto del 14 de septiembre de 2021 a la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales. Ofíciense por secretaría al Hospital José María Hernández de la Ciudad de Mocoa Putumayo, para comunicarles lo resuelto en la presente providencia. (subadmin@esehospitalmocoa.gov.co, ojuridicaext@esehospitalmocoa.gov.co)

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbeab602d95faf1751b6023fd79764d06bbeb523efdb62454e5e73cbe6d9c6e**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto para terminación del proceso por cubrir el total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto interlocutorio No.	01275
Radicado	2020-00208
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Jacinta Marina Macías Palma

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas procesales y los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el Despacho que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto. Por consiguiente, fraccíonese el título judicial **No. 479030000141429** por el valor de doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta pesos con ochenta centavos m/cte **(\$288.960,80)**, de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de doscientos veinticinco mil doscientos cinco pesos con doce centavos m/cte **(\$225.205,12)** y a la demandada la suma de sesenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos m/cte **(\$63.755,68)**; en consecuencia, esta judicatura resuelve:

- 1. FRACCIÓNESE Y PÁGUESE** el título judicial **No. 479030000141429** de la forma descrita anteriormente; de igual forma los títulos restantes y los que lleguen a generar con posterioridad a la expedición de este auto, se ordena sean devueltos a la parte demandada beneficiaria si no hay solicitud de embargo de remanentes.
- 2. TERMÍNESE** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3. REQUIÉRASE** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

4. LEVÁNTENSE las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5. ARCHÍVESE el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad692a735ec8bb93e9252f4cfd19e3e5648cd05378e32f6b9879ad02e368ab3**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con renuncia y presentación de nuevo poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01811
Radicado	2020-00262
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Rafael Antonio Giraldo Velásquez

Teniendo en cuenta el memorial allegado al Despacho a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora identificado para los fines del proceso, acéptese la renuncia del poder conferido al abogado José Luis Ávila Forero, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y téngase a la abogada Ángela Patricia España Medina, identificada con C.C. No 1.085.265.429 y portadora de la T.P. No. 220.153 del C. S. de la J., como apoderada de la activa, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b63e57277826ed815df12f49e9f61b7e9347fc0c5610c2df87a4f5a945ff9f**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de nulidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01808
Radicado	2020-00275
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandada (s)	Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita

Teniendo en cuenta el memorial allegado al Despacho a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora identificado para los fines del proceso, acéptese la renuncia del poder conferido al abogado José Luis Ávila Forero, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y téngase a la abogada Ángela Patricia España Medina, identificada con C.C. No 1.085.265.429 y portadora de la T.P. No. 220.153 del C. S. de la J., como apoderada de la activa, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a070e6f61b7707ee1267ec521110487a25fd03b3998ccf6eaeb3cc38bacf6**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de ejecución de sentencia y solicitud de nulidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01806
Radicado	2020-00298
Proceso	Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Armundo González Cuitiva – Amparo Omaira López Enríquez
Demandado (s)	Emir Hugo Rodríguez Liévano

Teniendo en cuenta los memoriales allegados al Despacho por las partes y previo a resolver lo pertinente sobre la “ejecución de la sentencia”, téngase al abogado Pedro David Amaya Rodríguez, identificado con C.C. No 7.181.446 y portador de la T.P. No. 154.188 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión. Igualmente córrase traslado de la solicitud de nulidad de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56d3bb8efbd7d7d48d240597143d982209bcdee6f3400d9699de6af78ecef0**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con renuncia y presentación de nuevo poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01873
Radicado	2020-00312
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Oswaldo Castiblanco Suárez

Teniendo en cuenta el memorial allegado al Despacho a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora identificado para los fines del proceso, acéptese la renuncia del poder conferido al abogado José Luis Ávila Forero, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y téngase a la abogada Angela Patricia España Medina, identificada con C.C. No 1.085.265.429 y portadora de la T.P. No. 220.153 del C. S. de la J., como apoderada de la activa, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24520b8e75de5b549065ac97dce4d69833f99e94a954dd950e960403d620cb90**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	01272
Radicado	2021-00037
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Ana Estella Montenegro Luna

Teniendo en cuenta que Ana Estella Montenegro Luna se encuentra notificada del mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, por parte del Despacho de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se formularán excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1269bf75595ae1e95f82dccee354e971381a1947209d7b3b926549dd202d94af**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01801
Radicado	2021-00052
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandada (s)	Nury Mendieta Castro –Edilma Burbano Muchavisoy

Teniendo en cuenta los soportes allegados por la parte actora, con el fin de surtir la notificación de las demandadas, se avizora que con respecto a la señora Edilma Burbano Muchavisoy, el aviso no cumple con los requisitos exigidos en la parte final del inciso 1 del artículo 292 del C.G.P., cuyo texto debe incluir “la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”, esto con el fin de dar claridad con respecto a los términos que tiene la ejecutada para adelantar las actuaciones procesales que estime pertinentes; por lo tanto con el fin de precaver futuras nulidades, se requiere a la activa para que realice la notificación en debida forma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7426b6c2eac5df619ab871bf97038c4cd4884f607f27b603f19d88fc505642**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	01276
Radicado	2021-00130
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –Cootep-
Demandado (s)	Edwin Salazar Rojas

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apodera judicial de la parte actora con facultad para recibir, a través del correo electrónico identificado para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inc. 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMÍNESE** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVÁNTENSE** las medidas cautelares que estuvieren vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera
- 3- PÁGUESE** los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4- REQUIÉRASE** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

5- ARCHÍVESE el presente proceso dejando las constancias respectivas en el libro radicator.

6- Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceab97d672e2ed7c9e9317f83981d9c61ab2106e0d3b3352dfd7bef043690479**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con renuncia y presentación de nuevo poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01805
Radicado	2021-00246
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Claudia Liliana Ayala Gómez

Teniendo en cuenta el memorial allegado al Despacho a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora identificado para los fines del proceso, acéptese la renuncia del poder conferido al abogado José Luis Ávila Forero, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y téngase a la abogada Angela Patricia España Medina, identificada con C.C. No 1.085.265.429 y portadora de la T.P. No. 220.153 del C. S. de la J., como apoderada de la activa, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2e3d54d0a916bce051cdd1ce54705667975bf07d41fdaed712ca18c8d30d8c**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	01267
Radicado	2021-00415
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jaime Fernando Flórez Santillán

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **JAIME FERNANDO FLÓREZ SANTILLÁN**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (02) PAGARÉS** ejecutándose por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$49.960.826)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938-8 contra **JAIME FERNANDO FLÓREZ SANTILLÁN** identificado con C.C. 5.230.953, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes obligaciones:

Por el Pagaré No. **9270084430**:

La cuota del 21/07/2021: **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$972.223)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de julio de 2021 y los moratorios desde el 22 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota del 21/08/2021: **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$972.223)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 21 de julio de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 22 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota del 21/09/2021: **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$972.223)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota del 21/10/2021: **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$972.223)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021 y los moratorios desde el 22 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.084.840)**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el Pagaré **No. 9270083624**:

La cuota del 04/07/2021: **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$766.666)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 4 de junio de 2021 hasta el 4 de julio de 2021 y los moratorios desde el 5 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota del 04/08/2021: **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$766.666)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 4 de julio de 2021 hasta el 4 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 5 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota del 04/09/2021: **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$766.666)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 4 de agosto de 2021 hasta el 4 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota del 04/10/2021: **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$766.666)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 4 de septiembre de 2021 hasta el 4 de octubre de 2021 y los moratorios desde el 5 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota del 04/11/2021: **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$766.666)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 4 de octubre de 2021 hasta el 4 de noviembre de 2021 y los moratorios desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.153.764)**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del**

C.G.P. para ello, deberá prevenir a la demandada que para notificarse de manera personal, es necesario que al recibo de la correspondiente citación se comunique con el Despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b744dc6587044c304343ebc7deaefb451936e58fab1e0b334b41281b3bf80e38**

Documento generado en 15/12/2021 04:47:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>